

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que el abogado **ALVARO FERNANDO RUDAS** radicó renuncia al poder que le fuera conferido por parte del señor **HECTOR ARIAS OSORIO**, quien a su vez presentó otorgamiento de poder. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 09 de julio de 2020.**

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 17001-40-03-010-2019-00563-00
Demandante: HÉCTOR ARIAS OSORIO
Demandados: LUZ ESTELLA MORA RODRÍGUEZ.

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta el contenido del memorial radicado y el contenido del canon procesal 76 del C.G.P que reza:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(..)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

El despacho se puede percatar que, si bien el abogado renunciante manifiesta que su poderdante conoce su intención de renuncia y que este a su vez designa otro abogado para seguir con el proceso, el memorial que da legitimidad tanto al nuevo nombramiento como a los dichos de su anterior representante, no se encuentra firmado por nadie, ni tampoco se otorgó de conformidad con el artículo 74 del C.G.P , no obstante el Decreto 806 del pasado 4 de Junio de 2020, Artículo 5, preceptuó que, **“ los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ”**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Lo anterior, significa que lo solicitado tiene entera validez jurídica por encontrarse ajustado a derecho, por lo cual el despacho procederá a aceptar la renuncia al poder del abogado ALVARO FERNANDO RUDAS de T.P 164.723, del C. S. de la J., así como también reconocerá personería para actuar al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL de Cédula de Ciudadanía N° 1.053.812.015, domiciliado en Manizales, portador de la Tarjeta Profesional N. 244.702 , en los términos en que fuera concedido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

jag

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>054</u> del <u>10</u> de julio de 2020</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ</p> <p>Secretaria</p>
